"2011 – AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"

Ministerio de Educación Universidad Tecnológica Nacional Rectorado

JIRECTORE APORTOSONALIOS JUPITION de diciembre de 2011.

VISTO la recusación presentada por el ingeniero Eduardo CITTO contra los ingenieros Jorge Esteban BOBONE y Elizabeth VERA de PAYER, como jurados de los concursos docentes de las asignaturas Análisis Matemáticos I y Análisis Matemáticos II de la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el ingeniero CITTO argumenta que el ingeniero BOBONE posee actuaciones judiciales en su contra que se encuentran pendientes de resolución, enemistad manifiesta y agrega la causal prevista en el Artículo 8°, Apartado 4 de la Ordenanza Nº 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional", en relación a la ingeniera VERA de PAYER la recusa por la causal de enemistad manifiesta, utilizada en oportunidades anteriores, en las que alega que la citada se apartó, al corrésele traslado de la recusación, aduciendo que pone en riesgo la objetividad e imparcialidad que debe imperar en todo jurado.

Que el recusante acompaña también como prueba de sus dichos escrito de Recusación Nº 2436/06 y Reconsideración Nº 197/07 en la que alega la existencia de "causa pendiente" por una impugnación presentada en contra del ingeniero BOBONE en el concurso de Análisis Matemático I de la Universidad Nacional de Córdoba en el año 2005 y la existencia de una causa "2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"





civil "CITTO EDUARDO C/UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA. ART.32 LEY 24251 Expte. Nº 999/08" que tramita por ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Secretaría Civil, Sala B Nº 1.

Que luego de darle traslado a los jurados recusados, el ingeniero BOBONE presentó en tiempo propio, el descargo correspondiente en el cual reconoce la recusación previa formulada por el ingeniero CITTO en otro concurso, niega tener conocimiento del litigio judicial citado, manifestando no tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento alguno, negando y rechazando por improcedente, injuriosa y falto a la verdad la causal fundada en su supuesto apoyo a al Junta Militar, acompañando copias que acreditan el traslado contestado.

Que la ingeniera VERA de PAYER en tiempo propio, se presenta contestando el traslado fundadamente, manifestando que las excusaciones presentadas en los Exptes. 25-HCD-2006 y 130-HCS-2006 no se debieron a las presentaciones efectuadas por el ingeniero CITTO sino a motivos personales, razón por la cual se declaró abstracta la impugnación, no existiendo motivo que ponga en duda la objetividad e imparcialidad necesaria para su intervención.

Que el Artículos N° 21 de la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional", expresa textualmente: "Recusaciones: Los miembros del jurado podrán ser recusados por los aspirantes, personas o instituciones que invoquen un interés legítimo mediante escrito dirigido al Decano adjuntando la

"2011 - AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"



REGISTRADO

AZUCENA PERALTA

DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

presentación de pruebas con expresión de causa, por los aspirantes, personas o instituciones que invoquen un interés legítimo dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de exhibición previsto en el artículo anterior."

Que de los dichos narrados en la recusación presentada y del traslado corrido, se desprende que los ingenieros CITTO, BOBONE y VERA de PAYER, poseen una relación de trabajo de larga data en distintas Universidades Nacionales, y que la documental acompañada solo visualiza hechos en cumplimiento de las funciones propias de cada uno, en el ejercicio de sus derechos, los cuales no atentan contra la objetividad del jurado propuesto ni ameritan causa legal suficiente que permitan concluir en la factibilidad de la petición solicitada, ya que en modo alguno pueden atentar contra la imparcialidad y objetividad necesaria para evaluar a los postulantes.

Que en relación al Artículo 8°, Apartado 4 de la Ordenanza N° 1273, los hechos expuestos, la documentación acompañada, que ya fuera tratada oportunamente en el año 1985 y lo ut-supra expuesto, no puede inferir la participación ni el apoyo del ingeniero BOBONE en escrito alguno de apoyo a la Junta Militar que pueda motivar su apartamiento.

Que analizadas las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar la recusación presentada por el ingeniero Eduardo CITTO contra los ingenieros Jorge Esteban BOBONE y Elizabeth VERA de PAYER, como jurados de los concursos docentes

"2011 – AÑO DEL TRABAJO DECENTE, LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES"





de las asignaturas Análisis Matemáticos I y Análisis Matemáticos II de la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que el Sector Jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar la recusación presentada por el ingeniero Eduardo CITTO contra los ingenieros Jorge Esteban BOBONE y Elizabeth VERA de PAYER, como jurados de los concursos docentes de las asignaturas Análisis Matemáticos I y Análisis Matemáticos II de la Facultad Regional Córdoba de la Universidad Tecnológica Nacional.

ICULO 2°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº 1754/2011

Ü.T.N.

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector

A.U.S. RICARDO SALLER Secretario de Consejo Superior